



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 238 -2019/SG**

Lima, 26 NOV 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 1966-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe N° 125 -2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 93-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las Directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que la contraprestación sea solventada con cargo a fondos públicos;

Que, las referidas normas tienen por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, se realizó la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2019-SERPAR LIMA/CS-Segunda Convocatoria "Servicio de sustitución de rejillas perimetrales en piso de clubes zonales de SERPAR LIMA", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, bajo el cual, según el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, a través del SEACE, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa CICOYA S.A.C. por el monto de S/ 334,105.20 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento cinco y 20/100 Soles), quedando consentida la Buena Pro el 11 de noviembre de 2019;

Que, a través del Informe N° 001-2019-SERPAR LIMA/CS-2, recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento con fecha 18 de noviembre de 2019, el Presidente Titular del Comité de Selección de la A.S N° 014-2019-SERPAR LIMA/CS-Segunda





Convocatoria, informó que la oferta ganadora, correspondiente a la empresa CICOYA S.A.C. no cumple con lo solicitado en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) de las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el cual se consignó que los participantes deberán ofertar mediante precio unitario y precio total. Por consiguiente, el Comité de Selección solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 1966-2019-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento informa que *"de la observación realizada por el Comité de Selección, respecto a la oferta presentada por el adjudicado CICOYA S.A.C., ha presentado su oferta de precio de forma total, debiendo ser desagregado, tal como señala el formato n° 06 establecido en las bases integradas, situación que no se encuentra dentro de las causales de subsanación"*;

Que, se aprecia que a través de la Carta N° 254-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, corrió traslado a la empresa CICOYA S.A.C. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado (...)", por lo que se le otorgó a CICOYA S.A.C. un plazo de dos (02) días para ejercer su derecho de defensa, no habiéndose recibido el descargo correspondiente por parte de la referida empresa;

Que, finalmente, a través del Memorandum N° 679-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente, siendo que mediante el Informe N° 125-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que *"Es viable la declaración de nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2019-SERPAR LIMA/CS Segunda Convocatoria para el "Servicio de sustitución de rejillas perimetrales en piso de clubes zonales de SERPAR LIMA", en la medida de haberse configurado las causales señaladas, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare nulidad del proceso, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección, correspondiendo retrotraer el mismo a la etapa de presentación de ofertas"*;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*. Asimismo, el numeral 60.4 del mismo artículo señala expresamente que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación, por consiguiente, cualquier otro error u omisión en el documento que contiene el precio u oferta económica es insubsanable;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la impunidad"



Que, respecto a la nulidad, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es una facultad indelegable del Titular de la Entidad, y el artículo 44° de la misma Ley, determina los casos en que procede una declaratoria de nulidad en los procedimientos de selección:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*

Que, se ha verificado que la empresa CICOYA S.A.C. incurrió en un error insubsanable en su oferta económica presentada (Anexo N° 06), lo cual implica que la misma prescindió de las normas esenciales del procedimiento establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-SERPAR LIMA/CS-Segunda Convocatoria y en la normativa de Contrataciones del Estado, en razón de lo cual debe declararse nulo el otorgamiento de la buena pro y retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas;



Que, asimismo, resulta de aplicación el numeral 9.1 del artículo 9 de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, según el cual los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955; y con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2019-SERPAR LIMA/CS-Segunda Convocatoria, correspondientes al "Servicio de sustitución de rejillas perimetrales en piso de clubes zonales de SERPAR LIMA", por haber incurrido el postor ganador en un error insubsanable en la presentación de la oferta económica, debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento registrar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 602-569  
para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....  
Atentamente, 26 NOV 2019  
*Lourdes E. Díaz Rosas*  
LOURDES E. DIAZ ROSAS  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

*Cecilia Mónica Espiche Elías*  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
SECRETARIA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima